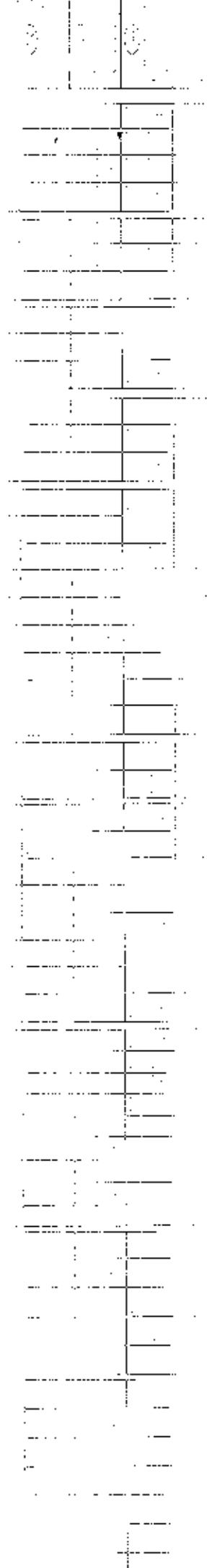


ALUMINE BRIDGE ROAD ERIKSDAL 130 65 5023 8





**LOCALIDAD Y PAIS DE LOCALIZACION**

1. LOCALIDAD: Baerrio Bellayista

2. PAIS: Colombia

**TIPO DE BIEN**

1. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

2. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

3. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

4. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

**TERRAMIENTO**

1. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

2. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

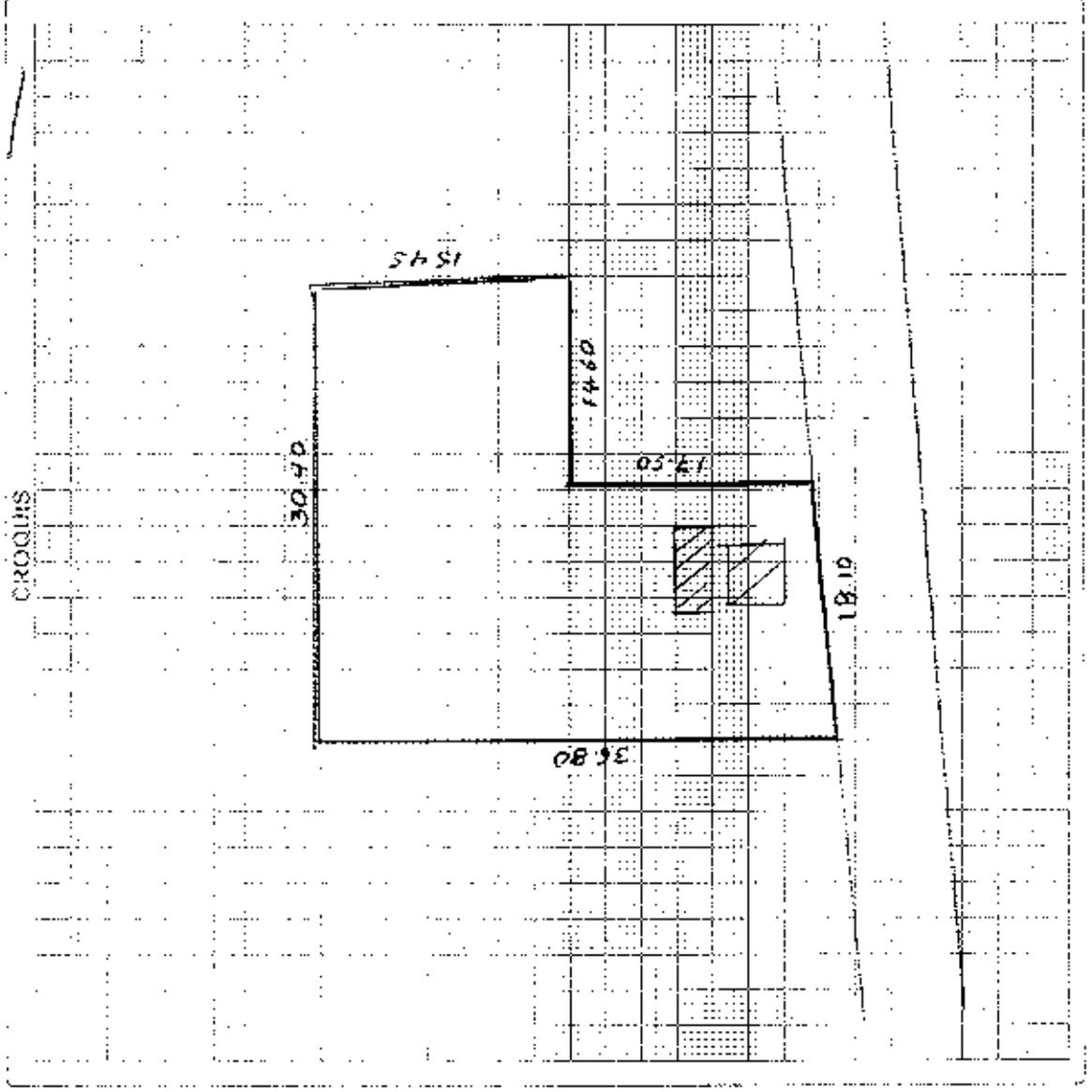
3. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

4. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

**OTROS DATOS**

1. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO

2. TIPO DE BIEN:  RUSTICO  URBANO



SE DESARROLLA EN: 2072 197

FECHA: 15/04/96

PROPIETARIO: FRANCISCO BELLAYISTA

VALOR: 115.000.000

OTROS DATOS: 115.000.000

1. PLAN DE CONSTRUCCION  
 2. PLAN DE SEGURIDAD  
 3. PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD  
 4. PLAN DE CALIDAD  
 5. PLAN DE AMBIENTE  
 6. PLAN DE COMUNICACION  
 7. PLAN DE RIESGO  
 8. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

CONFINADO

Acci6n: ZHERRAN RODR. EDUARDO  
 C6DIGO: 130655323-A

# DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (S6LO PARA BLOQUES TERMINADOS)

INDICADORES GENERALES

AREA DEL PISO	ESTRUC. LINDA				PAREDES				ENTRE PISO INTERIOR O CONTRAPISO				PISO				ENTR. PISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBERIAS		VENTANAS				AGUA		ELECTRICIDAD		DESCRIP.									
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2	1	2	3	4	1	2						
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								

1. PLAN DE CONSTRUCCION  
 2. PLAN DE SEGURIDAD  
 3. PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD  
 4. PLAN DE CALIDAD  
 5. PLAN DE AMBIENTE  
 6. PLAN DE COMUNICACION  
 7. PLAN DE RIESGO  
 8. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

CONFINADO

Acci6n: ZHERRAN RODR. EDUARDO  
 C6DIGO: 130655323-A

Manta, jueves 3 de septiembre del 2015

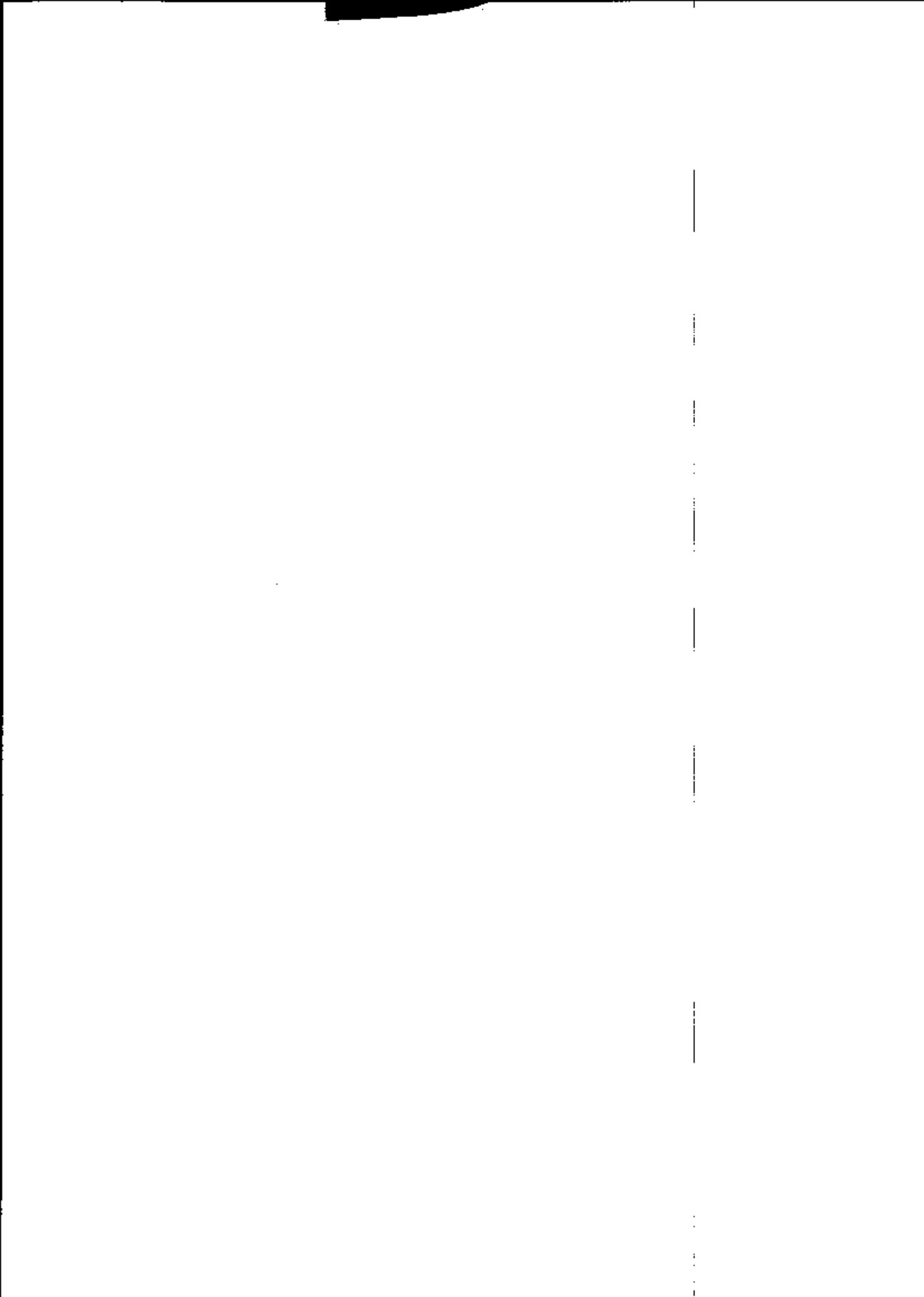
A: ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO  
Dr./Ab.: VINCES SANCHEZ ANGEL VLADIMIR

En el Juicio Ordinario No. 13305-2014-0113 que sigue ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO, ZAMBRANO ALCIVAR EURO BERNARDO en contra de CARMEN DOLORES LUCAS DELGADO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE POLISTIN DEL JESUS LUCAS, HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO, LUIS ANTONIO LUCAS DELGADO, MERCEDES TRINIDAD LUCAS DELGADO, ROSA MARIA LUCAS DELGADO, ZAMBRANO CEDEÑO JORGE ORLEY ING. ALCALDE DE MANTA, VERA GONZALEZ GONZALO HUGO AB. PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE MANTA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA, JUEZ  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.  
Manta, jueves 3 de septiembre del 2015, las 08h09.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. La solicitud de REVOCATORIA presentada por el señor ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO es extemporánea, toda vez que la providencia de la cual se recurre se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley; sin embargo, al amparo de lo previsto en el Art. 130. 1. 2. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera lo que sigue: a) Revisado el certificado de solvencia adjunto al libelo inicial, se establece que el inmueble materia de la demanda en su mayor extensión se encuentra inscrito a favor de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado; como causante del inmueble también consta el señor Lucas Polistin del Jesus, quien según el documento de fojas 6 se encuentra fallecido, por lo que se demanda a sus herederos conocidos, presuntos y desconocidos. La demanda fue inscrita en el Registro de la Propiedad como consta a fojas 18, lo que indica que el inmueble pertenece a los accionados, de lo contrario el Registrador se hubiese negado a cumplir tal acto. b) A fojas 21 comparecen los accionados allanándose a la demanda. c) A fojas 47 comparecen los Representantes Legales de la Municipalidad de Manta presentando sus respectivas excepciones, manifestando que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastros, se constató que el predio materia de la demanda se encuentra catastrado a nombre de la señora Hipatia Delgado, con código catastral 3022904000, sin que hayan alegado la sobreposición del terreno que se aduce en el oficio de fojas 108, lo que debió haberse hecho en el momento de presentar excepciones, para que se trate la litis como corresponde y presentar las pruebas pertinentes con el objeto de demostrar su aseveración. Por lo expuesto, considerando que en la causa se han observado las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 y la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República, al tenor de lo previsto en el Art. 295 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa...", la suscrita jueza manda que el señor DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MANTA, proceda a CATASTRAR la presente sentencia. Debiendo proceder internamente a resolver lo correspondiente a la clave catastral. Notifíquese. f). ZAMBRANO SOLORZANO MARIA VICTORIA, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ANDRÉS DE JOSE FABIAN  
SECRETARIO



Juicio No: 13305-2014-0113

Casilla No: 217

Manta, viernes 17 de abril del 2015

A: ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO

Dr./Ab.: VINCES SANCHEZ ANGEL VLADIMIR

En el Juicio Ordinario No. 13305-2014-0113 que sigue ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO, ZAMBRANO ALCIVAR EURO BERNARDO en contra de CARMEN DOLORES LUCAS DELGADO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE POLISTIN DEL JESUS LUCAS, HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO, LUIS ANTONIO LUCAS DELGADO, MERCEDES TRINIDAD LUCAS DELGADO, ROSA MARIA LUCAS DELGADO, ZAMBRANO CEDENO JORGE GONZALEZ ALCALDE DE MANTA, VERA GONZALEZ GONZALO HUGO AB. PROCURADOR JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MANTA. hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: ZAMBRANO SOLORIZANO MARIA VICTORIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI.**

Manta, viernes 17 de abril del 2015, las 12h47.- VISTOS: A fojas 1 del proceso comparece el señor ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO, y presenta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO, herederos conocidos Carmen Dolores, Luis Antonio Mercedes Trinidad y Rosa Maria Lucas Delgado y herederos presuntos y desconocidos de POLISTIN DEL JESUS LUCAS fallecido tal como lo justifica con la partida de defunción que para el efecto adjunta y posibles interesados, expone: Que desde el 1 de febrero de 1998, ha mantenido posesión en forma tranquila continua e ininterrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, es decir desde hace más de Diez y Seis años a la fecha de presentación de esta demanda, de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en Las Inmediaciones del Camino que va al sitio "Las Chacras" actual Barrio "BELLAVISTA" de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, El cual mide AL FRENTE: Diez y ocho metros con Diez Centímetros y lindera con calle pública principal, POR ATRÁS: Treinta metros con cuarenta centímetros y Lindera con terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas; POR EL COSTADO DERECHO: Con Treinta y Seis metros con ochenta centímetros y lindera con terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con Quince metros con cuarenta y cinco centímetros y desde allí haciendo un ángulo recto con catorce metros con sesenta centímetros y desde allí hacia la calle principal con Diez y Siete metros con Cincuenta Centímetros y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas, con una superficie total de Ochocientos cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros cuadrados. Que como lo ha manifestado en dicho cuerpo de terreno no solo que lo ha poseído sino que también ha hecho el cerramiento en su totalidad, ha construido con su propio peculio su vivienda de Construcción mixta de un piso, cubierta de Zinc y dura techo la misma que está compuesta de dos cuartos, sala comedor, cocina, poza séptica y en la parte de atrás existe una construcción accesoria de construcción mixta de un cuarto y baño la parte de fuera de la misma al momento de presentar la demanda, que ha procedido a sembrar plantas de ornato para su vivienda que se verificara al momento de la Inspección Judicial que se realizará en el momento procesal oportuno, que en el inmueble reside en unión de sus familiares, por lo que ha ganado



dicho inmueble a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para que su señoría previa al trámite legal pertinente, en sentencia adjudique a su favor el bien que está solicitando. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil en Vigencia. En virtud de los antecedentes expuestos, demanda a las personas que puedan tener o hayan tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción y en si por la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad deja especificada en líneas anteriores. Toda vez que, se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por más de diez y seis años a la fecha de la presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito terreno ordenado al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Artículo 2413 del código Civil, la sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deba inscribirse. La cuantía de acuerdo al certificado de la dirección de avalúos y catastros del Muy Ilustre Municipio de Manta, la fija en la suma de \$ 10.946, 00, (Diez y Mil Novecientos cuarenta y seis Dólares Americanos) de acuerdo al avalúo comercial municipal que para el efecto adjunta. Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en forma legal. A fojas 21 consta la comparecencia de los señores Hipatia Soledad Delgado Delgado, Carmen Dolores Lucas Delgado, Luis Antonio Lucas Delgado, Mercedes Trinidad Lucas Delgado y Sigifredo del Jesús Lucas Delgado, autorizan al Abg. Luis Vera para el patrocinio de la presente causa, designan como Procurador Común a la señora Carmen Dolores Lucas Delgado. A fojas 26 comparecen los señores Carmen Dolores Lucas Delgado, Hipatia Soledad Delgado Delgado y Mercedes Trinidad Lucas Delgado a reconocer sus firma y rubrica puesta en su escrito de comparecencia y allanamiento. A fojas 47 comparecen el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Abg. Gonzalo Hugo Vera González, por los derechos que representan del GAD de Manta y proponen sus respectivas excepciones, a las que se les ha dado el trámite que corresponde. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos previstos en el acta de fojas 53 y 54. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 13. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; sin violentar procedimientos que influyan en la decisión final; por tanto, lo actuado es válido. TERCERO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación. 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 297) del Código de

Procedimiento Civil...”, fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión “Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre”. Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkel, citados por Manuel Antonio Laquis- Derechos Reales, t, III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: “La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción viene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente”. Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. CUARTO. De conformidad a lo previsto en el Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, en la especie, los representantes legales de la Municipalidad de Manta no han presentado prueba para justificar sus excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. Por su parte el señor ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO, para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho de la acción intentada presenta el testimonio de los señores Pérez Franco Marino Alonso, Vinces Sánchez Jonny Ricaurte, Pico Arauz Doris Helen, los mismos que deponen al tenor del interrogatorio que para el efecto presenta, de los que se colige que en efecto, el señor ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO se encuentra en posesión del inmueble que se describe en la demanda desde el mes de febrero de julio de 1998, que su posesión es tranquila, pacífica, e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, que nadie lo ha interrumpido en su posesión, que cuando él llegó a tomar posesión era un terreno baldío, puro monte, que al principio construyó una casita de caña y ahora existe una vivienda de cemento, que los vecinos lo consideran como dueño de dicho inmueble. Lo que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el perito designado, determinado que sus medidas y linderos coinciden con las especificadas en la demanda y que se encuentra singularizado por todos sus costados con estacas de madera, latones de caña picada y alambre de púa. El informe pericial obra desde 74 a fojas 77 del proceso, el mismo que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 48 horas, sin que haya sido motivo de observaciones por parte de los litigantes, por lo que se le da el valor de prueba plena. QUINTO. Con la prueba aportada el demandante ha demostrado plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueña, a los que solo el dominio da derecho; además, se ha dirigido la acción en contra de los legítimos contradictores según consta del certificado de solvencia adjunto a la demanda, quienes son los llamados ante la ley a contestar la demanda y ejercer el derecho sustancial discutido, lo que permite dictar una sentencia de mérito. SEXTO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia...”; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor del señor ROGER EDUARDO ALCIVAR

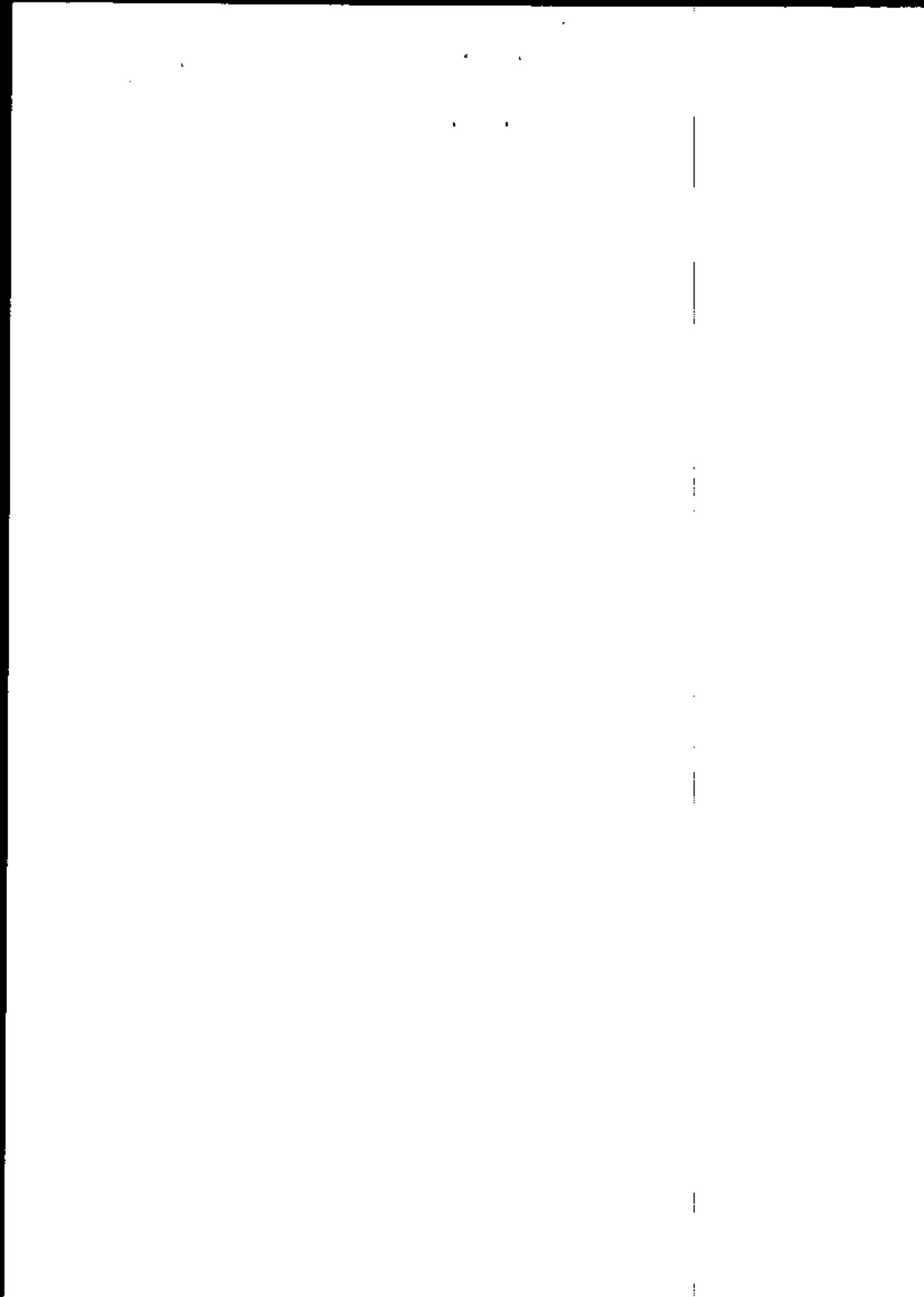
ZAMBRANO la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta sentencia. Ejecutoriada que sea esta resolución, confírense las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 15 de mayo de 2014 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto envíese atento oficio al titular de dicho Registro. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plua secretario nombrado mediante contrato N. 1797-DNTH- 2015. Cúmplase y Notifíquese. f).- ZAMBRANO SOLORIZANO MARIA VICTORIA, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

~~PLUA SEGURA LUIS ESTEBAN~~  
SECRETARIO







*Pablo Mendoza Samaniego*  
13-2000-101

Manta, Mayo del 2.015.

Señor Abogado.

David Cedeño.

**DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS DEL MUNICIPIO DE MANTA.**

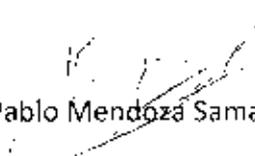
**PABLO MENDOZA SAMANIEGO**; de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Que de la copia de la sentencia de la Unidad Judicial Civil de Manta que para el efecto le adjunto, consta que el ciudadano ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO adquirió mediante la figura de la Prescripción Extraordinaria de Dominio un terreno ubicado en el Barrio BELLAVISTA de esta ciudad de Manta.

Como es menester en estos casos hay que cancelar valores de Tributos, Alcabalas entre otros al municipio de Manta, pero para esto hay que realizarle una Inspección de parte de sus colaboradores, por lo que al amparo de lo prescrito en el artículos 66 numeral 23 de la Constitución Política del Estado, solicito se digne ordenar a quien corresponda se traslade un Inspector de su departamento a la Propiedad adquirida mediante sentencia judicial para que proceda a realizar un informe para posteriormente cancelar los valores antes mencionado.

Ruego atender lo solicitado.

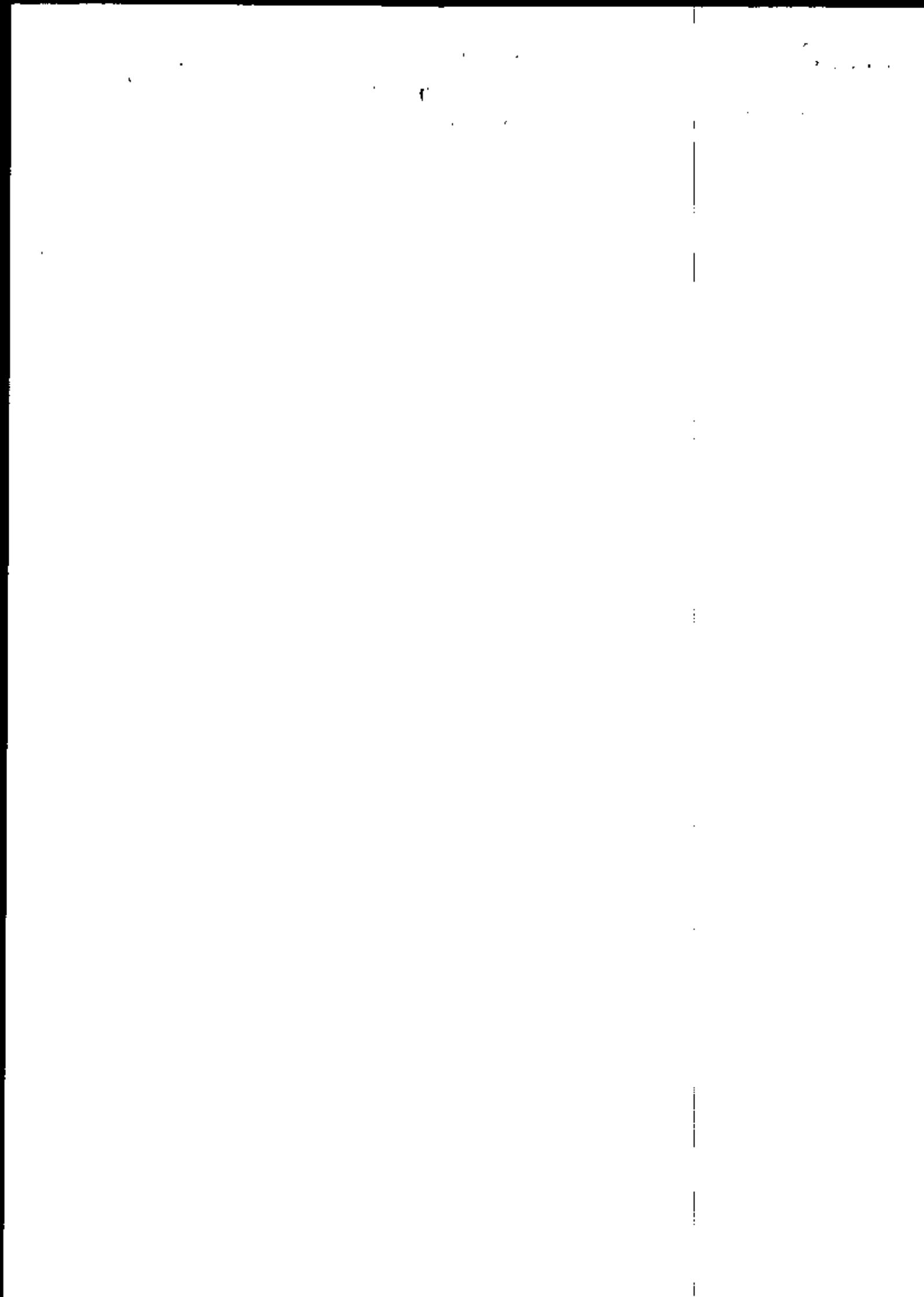
Atentamente.

  
Ab. Pablo Mendoza Samaniego.

MAT. 13-2000-101 Foro de Abogados Ecuador.

*[Faint official stamp]*  
MUNICIPIO DE MANTA  
DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS

*[Handwritten notes and signature]*  
Fecha: 13.05.15  
*[Signature]*  
DURE



Legajo 000343678



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1300000000004  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 3- Telf: 2811-478 2811-477

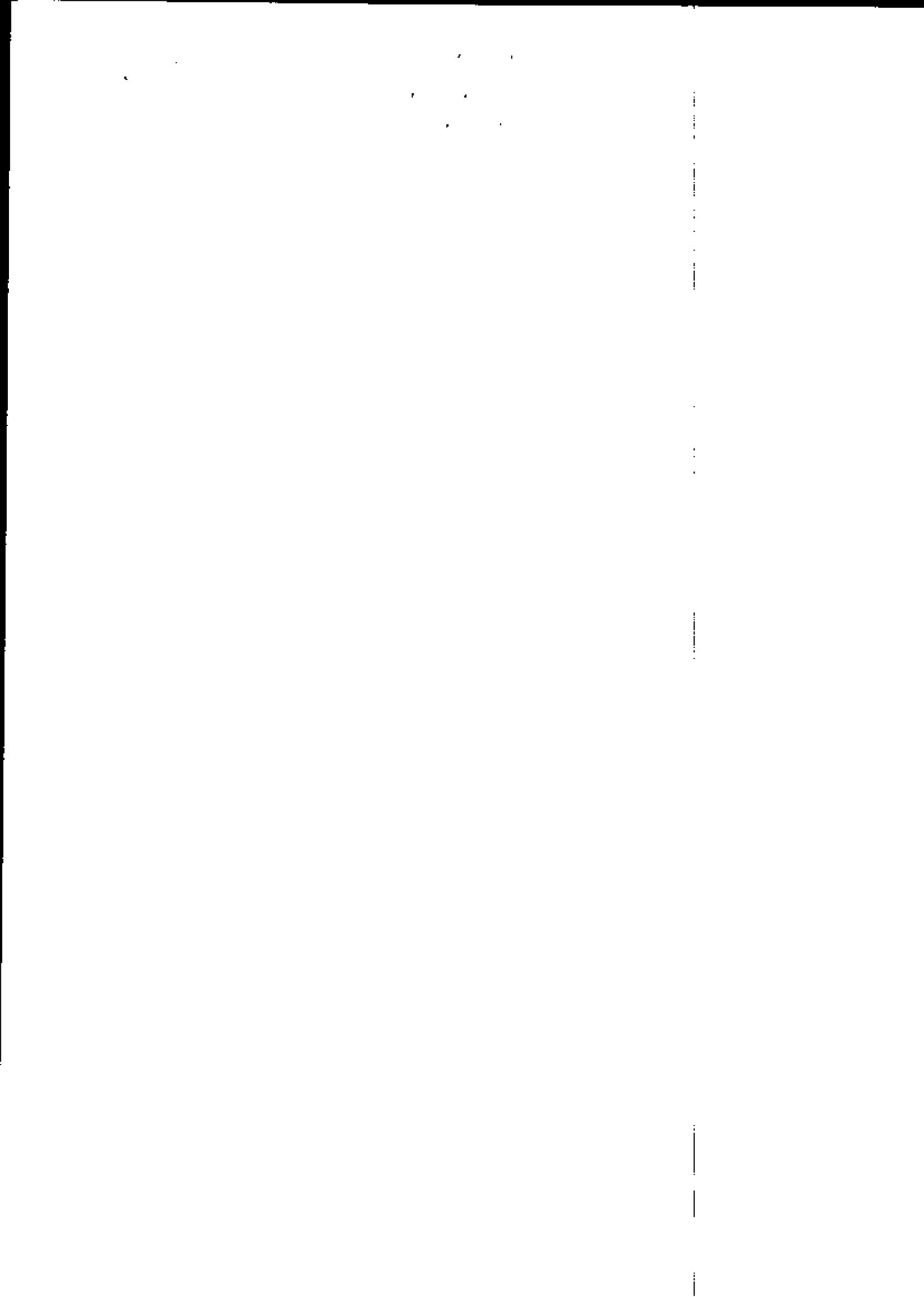
# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000343678

1/15/2015 \$ 49

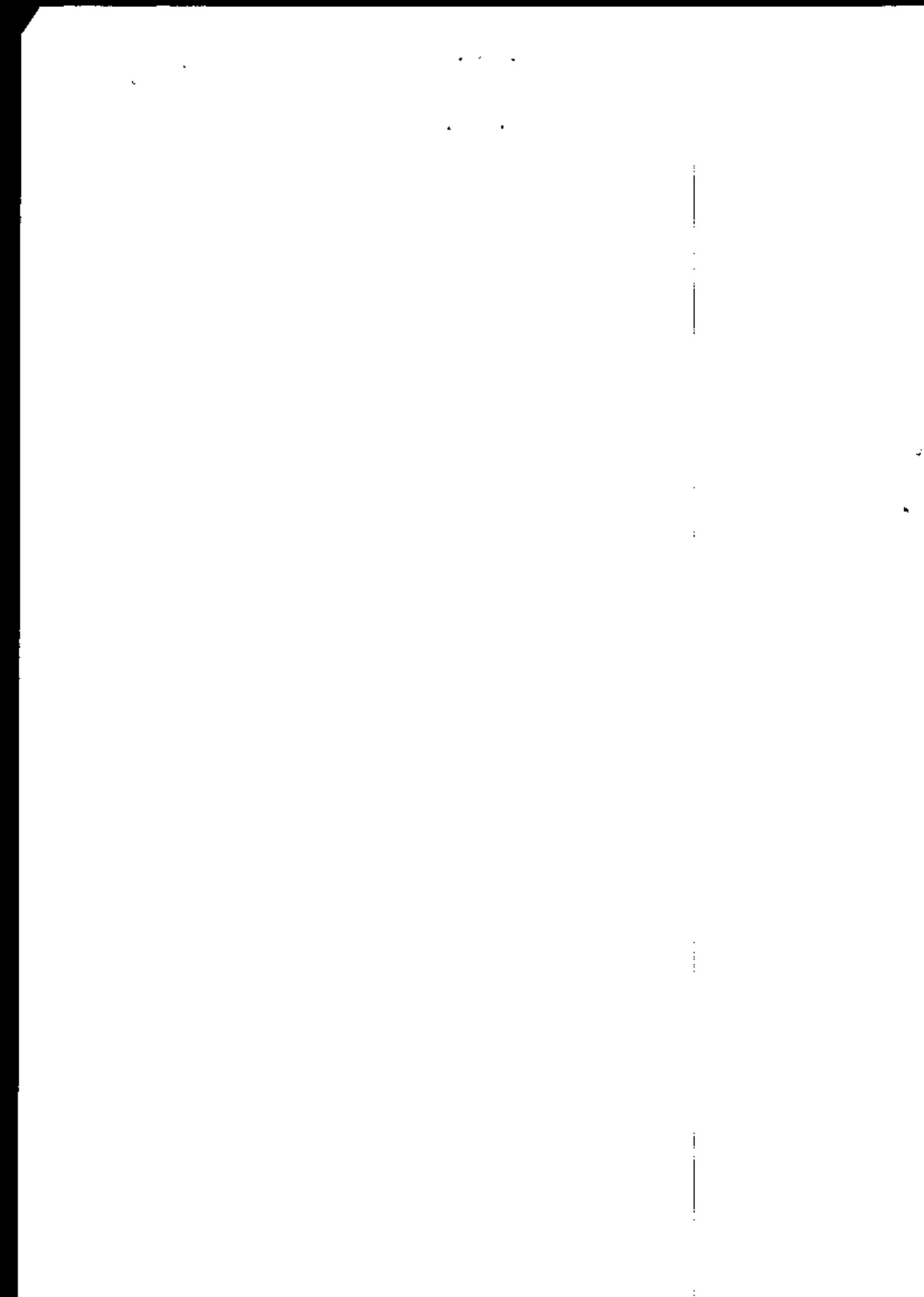
CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-02-29-04-000	1709 98	\$ 10 382 82	SE LAVIETA	2015	174263	343678
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. (R.U.C.)	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LUCAS HERRERA DELGADO DE		1300153811	Gasta Judicial			
1/15/2015 12 00 ZAMORA MERA MARIA JOSE			Interes por Moros			
El foto se encuentra registrado como			MEJORAS 2011	\$ 1 04	(\$ 0,42)	\$ 0,62
3ra edad			MEJORAS 2012	\$ 1 02	(\$ 0,41)	\$ 0,61
<b>SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY</b>			MEJORAS 2013	\$ 1 46	(\$ 0,58)	\$ 0,88
			MEJORAS 2014	\$ 1 54	(\$ 0,02)	\$ 0,02
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 24 08	(\$ 9,03)	\$ 14,45
			TASA DE SEGL. R.DAD.	\$ 1 56		\$ 1,55
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 19,04</b>
			<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 19,04</b>
			<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

*[Handwritten signature]*









**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA  
Dirección de Avalúos Catastros y Registros  
Memorando N°.0666- DACRM-DCR-15**

**DE:** Abg. David Cedeño Ruperti - Director de Avalúos y Catastros  
**PARA:** Abg. Gonzalo Vera - Procurador Síndico del GAD-MANTA  
**FECHA:** Junio 17 del 2015

Por ventanilla de esta Dirección se presentó solicitud de ingreso al catastro de la Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley otorgada por la Juez María Victoria Zambrano Solórzano de la Unidad Judicial Civil de Manabí a favor del señor ROGER EDUARDO ALCIVAR ZAMBRANO, de un predio ubicado en el Barrio Bellavista, el mismo que de acuerdo a la sentencia de prescripción tiene las siguientes medidas y linderos:

**Frente:** 18.10 m Lindera Calle Pública Principal

**Atrás:** 30.40 m Lindera con terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas

**Costado Derecho:** 36.80 m Lindera con terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas

**Costado Izquierdo:** 15.45 m y desde allí haciendo un ángulo recto 14.60 m y desde allí hacia la calle principal 17.50 m y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos de Polistin Del Jesús Lucas

Área Total: 841.96 m<sup>2</sup>

Realizada la inspección por personal de esta Dirección se constato que el predio materia de esta sentencia corresponde a una parte de la propiedad de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado identificada con el código catastral N°3022904000, el mismo que presenta inconvenientes de sobre posición con los códigos catastrales 3024416000( lote # 34 ingresado en el Sistema Manta-GIS a nombre de Delgado Mero Matilde), código 3024418000( lote # 33 ingresado en el Sistema Manta-GIS a nombre de Herederos de Carmen Delgado Mero), y con parte del lote # 32 identificado con el código catastral # 3024414000, ingresado en el Sistema Manta-GIS a nombre de Delgado Mero Matilde.

Particular que comunico a fin de que se informe a esta Dirección **si es procedente o no catastrar dicha sentencia** con los antecedentes antes citados.

Atentamente,

Abg. David Cedeño Ruperti  
**DIR. AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**  
*Elaborado: FNZ*  
*Nota: adjunto copia de la sentencia*

